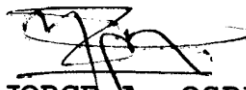




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso proveniente de la sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga confirmando sentencia. Sírvasse Proveer.

Cartago (V), Junio 28 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 757

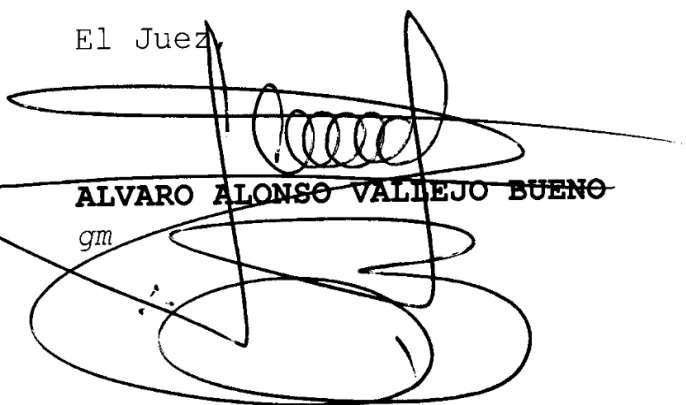
REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de EDWIN JAVIER HOYOS LÓPEZ. VS. JUAN CARLOS GARZÓN GONZALEZ. **RAD:** 2017-00167-00.

Cartago (V), Julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

Por la secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho a cargo del demandante EDWIN JAVIER HOYOS LÓPEZ y a favor del demandado JUAN CARLOS GARZÓN GONZALEZ, la suma de **\$454.263**. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez


ALVARO ALONSO VALIENTE BUENO

gm



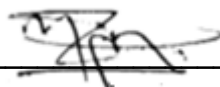
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 111

El auto anterior se notifica hoy
JULIO 6 DE 2021

EL SECRETARIO

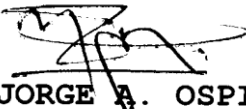




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago (V), Julio 1 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 759**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JAIME HERNANDO NAVIA MADRIÑAN. **Vs** ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO - AMBUQ E.P.S.

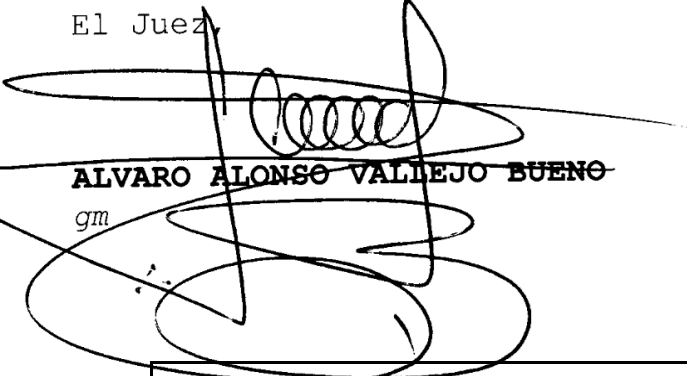
RAD: 2017-00247-00

Cartago Valle, Julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

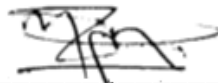

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 111
El auto anterior se notifica hoy
JULIO 6 DE 2021**

EL SECRETARIO

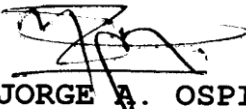




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago (V), Julio 1 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 760**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ALBA ROSA VELASQUEZ GIRALDO. **Vs** MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y OTRO.

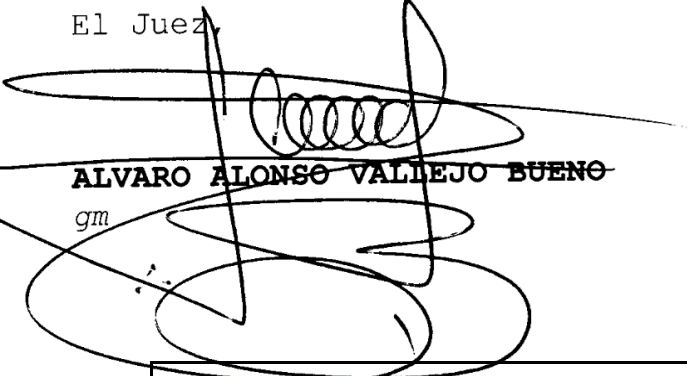
RAD: 2017-00138-00

Cartago Valle, Julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

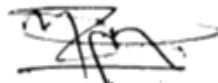

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 111
El auto anterior se notifica hoy
JULIO 6 DE 2021**

EL SECRETARIO _____

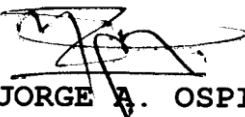




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez que para el proceso cuya audiencia estaba programada para el día de hoy, se allegó, el día anterior, solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado del demandado, en razón a encontrarse delicado de salud, para lo cual adjuntó certificación médica que le ordenó aislamiento por 14 días.

Cartago, julio 2 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 761

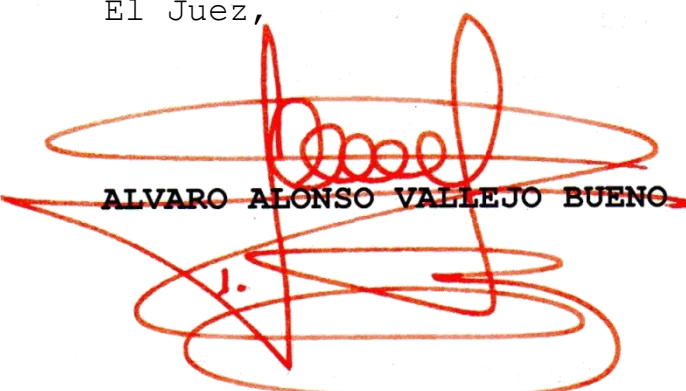
REF: Ord. 1ª. Inst. Melissa Loaiza Espinosa VS Edilberto Pérez Bedoya. **RAD:** 2019-00293-00

Cartago (V), julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede y dada la veracidad del mismo, el juzgado procede a señalar como nueva hora y fecha las *nueve (9) de la mañana del día treinta y uno (31) de agosto del presente año*, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, contemplada en el art. 80 del CPTSS.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 111

El auto anterior se notifica hoy
JULIO 6 DE 2021

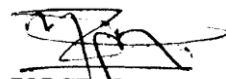
EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, Junio 18 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 752

REF: Ord. 1ª Inst. de RUBEN DARIO RUEDA RESTREPO Vs. SOCIEDAD H. RINCON Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE.

RAD: 2021-00127-00

Cartago, Julio dos de dos mil veintiuno.

Por considerar el Juzgado que la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a su admisión.

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor RUBEN DARIO RUEDA RESTREPO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, en contra de la SOCIEDAD H. RINCON Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, persona jurídica, representada legalmente por el señor HECTOR ARTURO RINCON ROBAYO, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Medellín, y/o quien haga sus veces como tal.

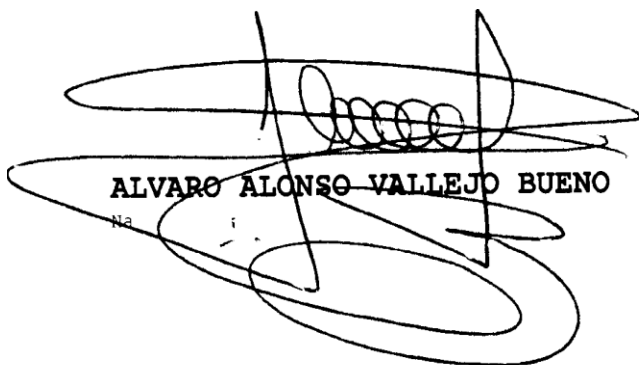
2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante legal de la demandada, por intermedio de correo electrónico, para que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el

Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte al representante legal de la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. JOHN JAIRO JIMENEZ FRANCO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 60.406 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante señor RUBEN DARIO RUEDA RESTREPO, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 111

**El auto anterior se notifica hoy
JULIO 06 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Junio 18 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 758

REF: Ord. Lab. De 1ª. De LUIS CARLOS BUSTAMANTE CASTAÑEDA Vs. JOSÉ F. ZULETA NOREÑA Y OTRO.

RAD: 2021-00114-00

Cartago, V, Julio dos de dos mil veintiuno.

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) Hay contradicción en el hecho 5 y la pretensión 2.5 y el hecho 10, toda vez que en el fundamento factico manifiesta la togada que fue un despido indirecto injusto, mientras que el pedimento dice que fue un de despido unilateral sin justa causa, por lo que deberá de aclarar dicha situación si fue el empleador quien despido al trabajador o el empleado renuncio por culpa del patrono.

b) El hecho 25 no es un fundamento factico sino una pretensión, por lo que deberá de ubicarlo en el capítulo correspondiente.

c) No se observa hecho alguno en la demanda que indique que la demandada GRUPO SANTA FE CONSTRUCCIONES S.A.S., hubiere contratado al demandante, por lo que deberá la togada agregar un nuevo hecho en donde se manifieste como fue la vinculación del actor con la sociedad demandada.

d) No se aportó con la demanda: Certificado del Banco Bancolombia, donde certifica el estado de cuenta de marzo 31 del 2019 y hasta junio 30 del 2019, Certificado del Banco Bancolombia, donde certifica el estado de cuenta de septiembre 30 del 2019 y hasta diciembre 31 del 2019 y Certificado del Banco Colpatria, donde certifica el estado de cuenta de 01 de enero al 29 de febrero del 2020, pues lo allegado son extractos bancarios y no certificados de dichos banco, por lo que deberá la togada allegar los certificados o cambia su enunciado

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápite previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

1) Inadmitir la anterior demanda.

2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V	
ESTADO No. <u>111</u>	
El auto anterior se notifica hoy JULIO 06 DE 2021	
EL SECRETARIO _____	